



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0038/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de febrero de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923001104
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez, informe si obra dentro de los archivos a su digno cargo correspondiente a los años 2020 a 2023 escrito signado por una persona física, en su calidad de condómino del Inmueble ubicado la Alcaldía en Benito Juárez, donde señale su inconformidad o insolvencia para el pago de las cuotas establecidas en Asambleas Generales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que la información a la cual pretende acceder no es posible proporcionarla toda vez que contiene datos personales y pertenece a una persona física identificable, asimismo para garantizar el acceso a la información podrá acudir a las oficinas para acreditar su personalidad en caso de ser un condómino y le proporciono el listado con los documentos que puede presentar para acceder a la misma.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la respuesta no corresponde a lo solicitado asimismo se le realizo una orientación la cual no solicito.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una nueva respuesta fundada y motivada en la que informe el motivo por el cual no puede proporcionar un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia del documento solicitado, tal cual lo refirió en alegatos y manifestaciones presentadas a este órgano garante. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Escrito, condómino, inconformidad, insolvencia, pago, cuotas, Asambleas Generales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024
Ciudad de México, a **14 de febrero de 2024**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0038/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTA. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172923001104.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez, informe si obra dentro de los archivos a su digno cargo correspondiente a los años 2020 a 2023 escrito signado por el C. Vicente García García, en su calidad de condómino del Inmueble ubicado en Calle Serafin Olarte número 12 en la Colonia Independencia con C.P. 03630 Alcaldía en Benito Juárez, donde señale su inconformidad o insolvencia para el pago de las cuotas establecidas en Asambleas Generales. Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 diciembre de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito con número de oficio **ODBJ/1483/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, signado por el JUD de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán-Benito Juárez, en el cual señala lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

Se hace de su conocimiento que la información a la cual pretende acceder "*escrito signado por el C. Vicente García García, en su calidad de condómino*", por contener datos personales de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los artículos 169 y 179 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionarla, toda vez que es perteneciente a una persona física identificable.

En ese sentido, y para garantizar su derecho a la información, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), se le orienta para que acuda a ésta Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán ubicada en el segundo piso de la calle Mitla 250, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03600, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, y pueda acceder a la información solicitada, después de acreditar su personalidad jurídica, en el caso de que se trate de un condómino, conforme a alguno de los siguientes documentos:

- Escritura de la Unidad de Propiedad Privativa.
- Contrato de Compraventa o de Promesa de Compraventa.
- Carta de adjudicación, Boleta predial a nombre del condómino.
- Boleta de agua a nombre del condómino.
- En caso de ser el Administrador del inmueble tendrá que acreditarlo con Registro de Administrador vigente del condominio en cuestión.

Lo anterior con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Acceso a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."*
- III.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA BRETON
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACAN
BENITO JUÁREZ

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de enero de 2024 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La autoridad responsable es omisa en producir contestación fiel y concreta a lo que se le está requiriendo, emitiendo solamente una contestación completamente diversa a lo que se le solicitó, tergiversando la solicitud y dando como resultado una orientación, cosa que en ningún momento se le está solicitando, y de la cual en la petición en ningún momento se está vulnerando los derechos personales de las personas, ante ello, solicito emita la contestación fiel al requerimiento de solicitud de información.” Sic

IV. Prevención. Con fecha 15 de enero de 2024, este Instituto previno a la persona recurrente en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Remita la respuesta que le fue emitida por el sujeto obligado de la que hace referencia que le causa agravio.**
- **Señale la fecha en que le fue notificada dicha respuesta a través del correo electrónico señalado para tal efecto.**
- **Remita el acuse de la notificación de dicha respuesta.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

El recurrente en fecha 18 de enero de 2024 desahoga la prevención mediante correo electrónico, la cual se tiene por presentada el mismo día, en la cual proporciono la información requerida respecto de la respuesta impugnada.

V. Admisión. Consecuentemente, el 23 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- *Muestra representativa del escrito que refiere contiene datos personales referido en la respuesta a la solicitud de información pública 090172923001104 sin testar dato alguno.*
- *Acta de Comité de Transparencia por medio de la cual clasifiqué la información en su modalidad de confidencial por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 186 de la Ley de la Transparencia, materia de la solicitud 090172923001104, debidamente firmada*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 06 de febrero de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UT/0076/2023**, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales reitera y defiende su respuesta, asimismo remitió pronunciamiento respecto de las diligencias solicitadas.

VII. Cierre de instrucción. El 09 de febrero de 2024, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió al Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez, informe si obra dentro de los archivos a su digno cargo correspondiente a los años 2020 a 2023 escrito signado por una persona física, en su calidad de condómino del Inmueble ubicado la Alcaldía en Benito Juárez, donde señale su inconformidad o insolvencia para el pago de las cuotas establecidas en Asambleas Generales.

El sujeto obligado informo que la información a la cual pretende acceder no es posible proporcionarla toda vez que contiene datos personales y pertenece a una persona física identificable, asimismo para garantizar el acceso a la información podrá acudir a las oficinas para acreditar su personalidad en caso de ser un

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

condómino y le proporciono el listado con los documentos que puede presentar para acceder a la misma.

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la respuesta no corresponde a lo solicitado asimismo se le realizó una orientación la cual no solicito.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...
Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de **entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante, el cual solicito le fuera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

informado si obra dentro de los archivos a cargo del Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez correspondiente a los años 2020 a 2023, escrito signado por una persona física, en su calidad de condómino del Inmueble ubicado la Alcaldía en Benito Juárez, donde señale su inconformidad o insolvencia para el pago de las cuotas establecidas en Asambleas Generales, el sujeto obligado, informo que la información a la cual pretende acceder no es posible proporcionarla toda vez que contiene datos personales y pertenece a una persona física identificable, asimismo para garantizar el acceso a la información podrá acudir a las oficinas para acreditar su personalidad en caso de ser un condómino y le proporcione el listado con los documentos que puede presentar para acceder a la misma.

La persona ahora recurrente, manifestó su inconformidad manifestando que la respuesta no corresponde a lo solicitado asimismo se le realizó una orientación la cual no solicito.

En ese sentido es preciso señalar y traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

De lo anterior, se desprende que se considera como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

identificable y cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En el caso en concreto la solicitud refiere a obtener un pronunciamiento respecto si de una persona física identificable ha presentado algún escrito en el cual manifieste en su calidad de condómino su inconformidad o insolvencia para el pago de las cuotas establecidas en Asambleas Generales, el sujeto obligado al proporcionar una respuesta ya sea afirmativa o negativa sobre si existe o no el documento que está requiriendo la persona solicitante, violentaría la entrega de información confidencial, asimismo en escrito de diligencias manifiesta el sujeto obligado que el solo hecho de realizar un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de dicho documento a un tercero distinto a su titular implicaría proporcionar información correspondiente a ese individuo.

Sin embargo, esta explicación a la que hace alusión y la fundamentación y motivación que refirió en sus manifestaciones no le fue proporcionada a la persona solicitante, por lo que deviene el agravio.

Asimismo, de la respuesta primigenia se desprende que el sujeto obligado oriento a la persona solicitante con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información para que en caso de tener la necesidad de acceder a dicha información podría acreditar su personalidad de condómino en la oficina desconcentrada de Benito Juárez, proporcionando el domicilio y horario de atención y listado de los documentos que podría presentar para acreditarlo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

En suma, **no se cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

JurisprudenciaFuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, no garantizó el acceso a la información de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

la cual es parte de las obligaciones de transparencia. En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice una nueva respuesta fundada y motivada en la que informe el motivo por el cual no puede proporcionar un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia del documento solicitado, tal cual lo refirió en alegatos y manifestaciones presentadas a este órgano garante.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM